



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-82/2014.

San Salvador, 24 de noviembre del dos mil catorce.

Licenciada

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información con número de presentación 193-2014, formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 10 de noviembre de 2014, por medio de la cual solicita acceso a la información siguiente:

“Actas de autorización para operar como agentes de servicios de información del historial crediticio de las empresas Transunion El Salvador y Asociación Protectora de Créditos de El Salvador”, exponiendo además en su solicitud que las autorizaciones fueron concedidas en fecha 07 de noviembre de 2014.

Recibida su solicitud, se hacen las siguientes consideraciones:

Lo solicitado hace referencia a las decisiones institucionales de autorización de operaciones a los agentes económicos que se encuentran sujetos a supervisión de la SSF de acuerdo con la normativa aplicable. Estas decisiones de autorización se expresan a través de los acuerdos que emite el Consejo Directivo de la institución, para el caso concreto, el acuerdo del Consejo Directivo para autorizar operaciones como agencia de servicios de información del historial de crédito de las personas.

En efecto, el Consejo Directivo de la SSF acordó aprobar en fecha 07 de noviembre la autorización de las sociedades Transunion El Salvador, S.A. de C.V. y Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, para que puedan operar como agentes de servicios de información del historial crediticio, por haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas.



No obstante, para que las autorizaciones queden en firme, además de la aprobación, deben pasar por un proceso de ratificación emitido por el mismo Consejo Directivo, proceso que aún se encuentra en trámite, por lo cual, en el marco del inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la institución empleará el plazo de cinco días hábiles adicionales ahí señalados para entregar respuesta a la solicitante.

Por tanto, con base en lo mencionado en el párrafo precedente, el infrascrito Oficial de Información emite la siguiente **resolución**:

1. Disponer de un período adicional de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para entregar respuesta a la solicitante.
2. Comunicar a la solicitante al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX brindado en la solicitud de información.

Sin otro particular,

NOTIFÍQUESE

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero